



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 932

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA,
DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Distrito de Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,691,320.57
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,100.00
IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	18,100.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
		IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
		IMPUESTOS PREDIAL 2010-2014	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
		DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	286,001.00
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	264,001.00
		ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	255,000.00
		POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
		DERECHOS DE AGUA POTABLE PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
		DERECHOS DE AGUA POTABLE 2014	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
		APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6,380,719.57
		PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,093,694.90
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,700,527.30
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,299,623.00
		FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	57,402.40
		FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	36,142.20
		APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,287,022.67
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,954,510.29
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,332,512.38
		CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
		CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Ingreso Estimado (Pesos)
Total	6,691,320.57
Impuestos	23,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,100.00
Impuesto predial	18,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio	3,000.00
Impuesto predial pendiente de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de ingresos actual	2,500.00
Impuestos predial 2010-2014	2,500.00
Derechos	286,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
Mercados	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	264,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	255,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00
Derechos de agua potable pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de ingresos actual	20,000.00
Derechos de agua potable 2014	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	6,380,719.57
Participaciones	3,093,694.90
Fondo Municipal de Participaciones	1,700,527.30
Fondo de Fomento Municipal	1,299,623.00
Fondo Municipal de Compensaciones	57,402.40
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	36,142.20
Aportaciones	3,287,022.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,954,510.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,332,512.38
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Mazo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	6,691,320.57	557,609.78	557,610.78	557,610.78	557,609.78	557,609.78	557,610.78	557,609.78	557,609.78	557,609.78	557,609.78	557,609.78	557,609.78
IMPUESTOS	23,400.00	1,966.67											
Impuestos sobre el patrimonio	18,100.00	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33	1,508.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto predial pendiente de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
DERECHOS	206,001.00	23,833.33											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Derechos por prestación de servicios	204,001.00	22,000.00	22,001.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Derechos de agua potable pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
APROVECHAMIENTO	1,000.00	83.33											
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6,389,719.67	631,726.44	631,726.44	631,727.44	631,726.44	631,726.44	631,727.44	631,726.44	631,726.44	631,726.44	631,726.44	631,726.44	631,726.44
Participaciones	3,093,694.90	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91	267,807.91
Aportaciones	3,267,022.67	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53	273,918.53
Convenios	2.00			1.00			1.00						

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTA CRUZ TACACHE DE MINA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	2 SMGV
B	2 SMGV
C	2 SMGV
D	2 SMGV
E	2 SMGV
F	2 SMGV
Fraccionamientos	2 SMGV
Susceptible de Transformación	2 SMGV
Agencias y Rancherías	1 SMGV
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMGV
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMGV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN SANTA CRUZ TACACHE DE MINA

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	\$30.00
Mínimo	IRM2	\$30.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$50.00
Económico	IAE3	\$40.00
Medio	IAM4	\$40.00
Alto	IAA5	\$40.00
Muy Alto	IAM6	\$40.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$40.00
Mínimo	HUM2	\$40.00
Económico	HUE3	\$40.00
Medio	HUM4	\$40.00
Alto	HUA5	\$40.00
Muy Alto	HUM6	\$40.00
Especial	HUE7	\$40.00

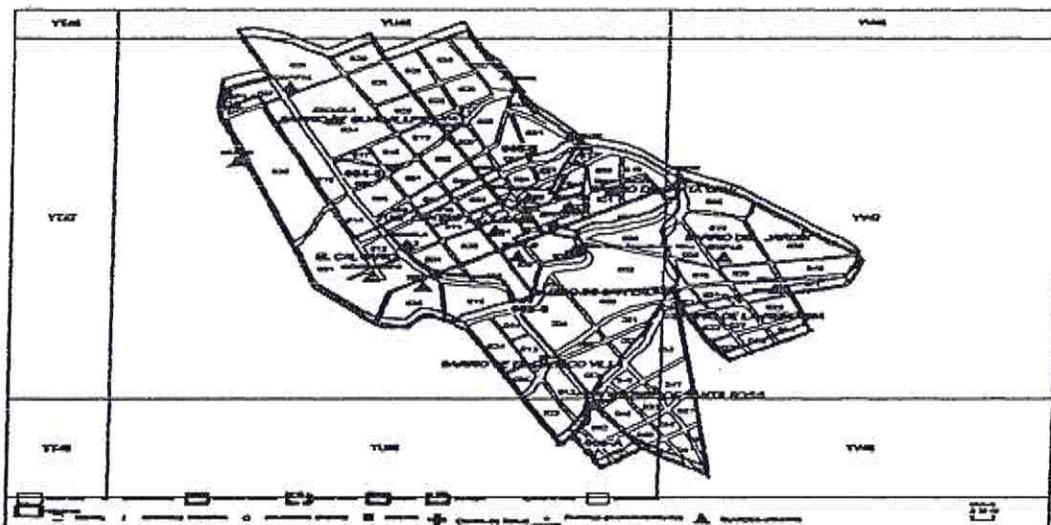
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$30.00
Alta	PHOA5	\$30.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Económico	PHE3	\$40.00
Medio	PHM4	\$40.00
Alto	PHA5	\$55.00
Especial	PHE7	\$50.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	N/A
Mínimo	COES2	N/A
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$45.00
Alto	COAL5	\$45.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL.

ARTÍCULO 15.- Se consideran ingresos por impuestos prediales causados en ejercicio fiscal 2014 pendientes de cobro, el cual se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 18.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos. M ²	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ²	\$ 50.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	\$ 50.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	\$ 50.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 21.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 30.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 100.00	Por evento
III. Compra – venta de ganado.	\$ 30.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00
II. Búsqueda de documentos oficiales y aclaración de datos.	\$ 20.00
III. Certificación de posesión de un lote	\$ 200.00
IV. Certificado de subdivisión de predios	\$ 200.00
V. Deslindes	\$ 200.00
VI. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 30.00

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 31.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 200.00
II. Alineación y uso de suelo.	\$ 200.00
III. Permisos para fraccionamiento.	\$ 50.00 por m2

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 34.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial:		
Abarrotera	\$ 150.00	\$ 100.00
Farmacias médicas	\$ 150.00	\$ 100.00
Ferretería	\$ 150.00	\$ 100.00
Papelerías	\$ 150.00	\$ 100.00
Servicios:		
Estéticas	\$ 150.00	\$ 100.00
Caseta telefónica	\$ 150.00	\$ 100.00
Restaurante	\$ 150.00	\$ 100.00

ARTÍCULO 35.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 38.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Depósito de cerveza.	\$450.00	\$ 400.00
II. Licorería.	\$450.00	\$ 400.00

ARTÍCULO 39.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8 am a las 8 pm y horario nocturno de las 8 pm a las 3 am.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Uso doméstico y comercial	\$ 100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Uso doméstico y comercial	\$ 30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico y comercial	\$ 100.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico y comercial	\$ 100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$ 100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	\$ 100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 47.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE AGUA POTABLE PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL

ARTÍCULO 49.- Se consideran ingresos por derechos por el servicio de agua potable causado en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública (Gritos y Riñas).	\$ 300.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 932

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



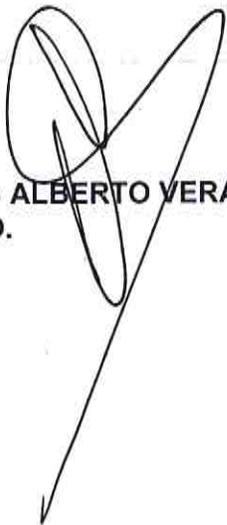
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRATIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**